



Resolución VI-12-2024

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las seis horas del día nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, Yo, María Laura Arias Echandi, Vicerrectora de Investigación de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y los reglamentos conexos y concordantes,

RESULTANDO

PRIMERO: Que el artículo 84 de la *Constitución Política*, en su párrafo primero, regula el régimen autonómico de la Universidad de Costa Rica y en lo que interesa dispone:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica...

SEGUNDO: Que el *Estatuto Orgánico* de la Universidad de Costa Rica establece que la investigación, junto con la docencia y la acción social, como una de las actividades sustantivas de la Universidad de Costa Rica.

TERCERO: Que, para el cumplimiento de los fines y propósitos asociados al desarrollo de la investigación universitaria, el *Estatuto Orgánico* regula lo relativo a la estructura de apoyo con la que cuenta la Vicerrectoría de Investigación para realizar la promoción, desarrollo, seguimiento y evaluación de la investigación.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 123 del *Estatuto Orgánico*, corresponde a la Vicerrectoría de Investigación, fundamentalmente, supervisar, coordinar y estimular, la investigación como actividad sustantiva de la UCR.

SEGUNDO: Que el artículo 11 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* regula, como una función específica de la Vicerrectoría de Investigación, el establecer las directrices, los instrumentos, los procedimientos, los indicadores, y los estándares académicos de excelencia para la formulación,



ejecución, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y las actividades de apoyo a la investigación.

TERCERO: Que el *Código de Ética de la Universidad de Costa Rica*, aprobado en sesión extraordinaria número 6756 del 15/11/2023, establece que uno de los principios de la institución es el de “evitar situaciones en las que sus intereses particulares –sean estos reales o potenciales– influyan en sus decisiones institucionales” y que los funcionarios de la Universidad tienen el deber de apartarse “de cualquier asunto cuando exista conflicto de intereses”.

CUARTO: Que, en el marco de las actividades de control y supervisión que corresponden a la Vicerrectoría de Investigación, se debe vigilar la ejecución de los recursos financieros, humanos y materiales asignados a la investigación para que estos sean utilizados de forma eficiente y eficaz, lo anterior implica que se les dé un uso razonable, racional y oportuno, respetando los principios y controles que son propios de una sana administración de la hacienda universitaria.

QUINTO: Que el Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos (PHS) financia investigaciones en instituciones nacionales e internacionales, a través de agencias como los Institutos Nacionales de Salud (NIH), y que dichos fondos están sujetos a regulaciones que exigen la implementación de políticas institucionales para la identificación, divulgación, y gestión de posibles conflictos de interés, con el fin de preservar la integridad y la transparencia en los procesos investigativos.

SEXTO: Que resulta necesario contar con una política que regule lo relacionado con los conflictos de interés en la investigación universitaria financiada con fondos provenientes del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos (PHS), dado que constituye un requisito obligatorio para la obtención de fondos.

POR TANTO

LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Emitir la siguiente *Política sobre conflictos de interés y objetividad en la investigación universitaria*, dirigida a promover la objetividad en la investigación universitaria financiada con fondos provenientes del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos. El texto íntegro se adjunta seguido a esta resolución.

NOTIFÍQUESE:



1. Al señor Rector.
2. Al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.
3. A las unidades académicas y unidades académicas de investigación.
4. A la Vicerrectoría de Docencia y a la Vicerrectoría de Acción Social.
5. Al Sistema de Estudios de Posgrado.
6. Asimismo, se solicita al señor Rector que curse la solicitud respectiva al director del Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico*, para que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria* para el conocimiento de toda la Comunidad Universitaria.

<MARCA_FIRMA_DIGITAL>

Dra. María Laura Arias Echandi
Vicerrectora

Cc: Personal Vicerrectoría de Investigación
Archivo



POLÍTICA SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS Y OBJETIVIDAD EN LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

Ámbito de aplicación

Esta política que regula los conflictos de intereses financieros aplica a todas las personas investigadoras de la Universidad de Costa Rica patrocinados por PHS. El oficial designado es responsable de velar por la implementación de esta política y podrá suspender todas las actividades relevantes hasta que se resuelva el conflicto de intereses financieros o se implemente otra acción que el Oficial Designado considere apropiada. El incumplimiento de esta política puede dar lugar a sanciones disciplinarias de conformidad con la normativa institucional.

Artículo 1. Definiciones. Las siguientes definiciones servirán para comprender todos los términos contenidos en el presente instrumento para su debida aplicación en la práctica:

- a) *Familia*: significa cualquier miembro de la familia inmediata de la persona investigadora, específicamente, cualquier hijo dependiente y su cónyuge.
- b) *Interés financiero*: significa cualquier cosa de valor monetario recibido o en poder de un investigador o la familia de un investigador, ya sea que el valor sea fácilmente determinable o no, incluidos, entre otros: salario u otros pagos por servicios (por ejemplo, honorarios de consultoría, honorarios o autorías pagadas por obras que no sean académicas); cualquier participación en el capital (por ejemplo, acciones, opciones sobre acciones u otros intereses de propiedad); y derechos e intereses de propiedad intelectual (por ejemplo, patentes, marcas registradas, marcas de servicio y derechos de autor), al recibir regalías u otros ingresos relacionados con dichos derechos e intereses de propiedad intelectual.

El término *interés financiero* no incluye:

- i. Salario, regalías u otras remuneraciones de la Institución;
- ii. Ingresos por la autoría de trabajos académicos;
- iii. Ingresos de seminarios, conferencias o compromisos docentes patrocinados por o de comités asesores o paneles de revisión para agencias gubernamentales federales, estatales o locales de los EE. UU.; instituciones de educación superior; institutos de investigación afiliados a instituciones de educación superior, hospitales docentes académicos y centros médicos; o



- iv. Intereses de capital o ingresos de instrumentos de inversión, como fondos mutuos y cuentas de jubilación, siempre que el Investigador no controle directamente las decisiones de inversión tomadas en estos instrumentos.

El *interés financiero* también incluye cualquier viaje reembolsado o patrocinado realizado por el investigador y relacionado con sus responsabilidades institucionales. Esto incluye los viajes que se pagan en nombre del investigador, así como los viajes que se reembolsan, incluso si el valor monetario exacto no está disponible. Excluye viajes reembolsados o patrocinados por agencias gubernamentales federales, estatales o locales de EE. UU., instituciones de educación superior, institutos de investigación afiliados a instituciones de educación superior, hospitales docentes académicos y centros médicos.

c) *Interés financiero relevante*: significa un Interés Financiero que razonablemente parece estar relacionado con las responsabilidades institucionales de la persona investigadora, y:

- i. Con respecto a cualquier entidad externa existe un interés financiero relevante si el valor de cualquier remuneración recibida de la entidad en los doce meses anteriores a la divulgación y el valor de cualquier participación en el capital de la entidad a la fecha de la divulgación, cuando se suman, excede los \$5,000. A los efectos de esta definición, la remuneración incluye el salario y cualquier pago por servicios no identificados de otro modo como salario (por ejemplo, honorarios de consultoría, honorarios, autoría pagada); el interés accionario incluye cualquier acción, opción sobre acciones u otro interés de propiedad, según se determine mediante referencia a precios públicos u otras medidas razonables del valor justo de mercado;
- ii. Ingresos superiores a \$5,000 relacionados con derechos de propiedad intelectual e intereses no reembolsados, a través de la Institución.
- iii. Se le reembolsan o patrocinan viajes relacionados con sus responsabilidades institucionales por parte de una entidad externa.

d) *Conflicto de intereses financieros*: significa un Interés Financiero Significativo (o, cuando el funcionario institucional requiere la divulgación de otros



Intereses Financieros, un Interés Financiero) que la institución determina razonablemente que podría afectar directa y significativamente el diseño, la realización o la presentación de informes de la investigación patrocinada por PHS.

- e) *Oficial Designado*: se refiere a la persona dentro de la Institución que es responsable de solicitar y revisar las divulgaciones de intereses financieros importantes, incluidos los de la familia del investigador, relacionados con las responsabilidades institucionales del investigador. Para efectos de esta política, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del *Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico*, el oficial designado para resolver las situaciones de impedimento que tenga un funcionario para el desempeño de sus funciones por un conflicto de interés es la persona encargada de ejercer la potestad disciplinaria en primera instancia, o en su defecto, la persona que asume la dirección de la unidad.
- f) *Responsabilidades institucionales*: se refiere a las responsabilidades profesionales de la investigadora vinculadas con su nombramiento o cargo, tales como investigación, docencia, actividades clínicas, administración y servicio en comités profesionales institucionales, internos y externos.
- g) *Persona investigadora*: cualquier persona que sea responsable del diseño, realización o presentación de informes de investigaciones patrocinadas por PHS, o propuestas para dicha financiación. Esta definición no se limita a aquellos titulados o presupuestados como investigador principal o co-investigador en una propuesta particular, y puede incluir asociados postdoctorales, científicos senior o estudiantes de posgrado. La definición también podrá incluir a colaboradores o consultores, según corresponda.
- h) *PHS*: significa el Servicio de Salud Pública del Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU. y cualquier componente del PHS en el que se pueda delegar la autoridad del PHS. Los componentes del PHS incluyen, entre otros, la Administración para Niños y Familias, la Administración sobre el Envejecimiento, la Agencia para la Investigación y la Calidad de la Atención Médica, la Agencia para el Registro de Sustancias Tóxicas y Enfermedades, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, la Salud Ocupacional Federal, Administración de Alimentos y Medicamentos, Administración de Recursos y Servicios de Salud, Servicio de Salud



Indígena, Institutos Nacionales de Salud y Administración de Servicios de Salud Mental y Abuso de Sustancias.

- i) **Investigación:** se entiende por una investigación, estudio o experimento sistemático diseñado para contribuir al conocimiento generalizable relacionado ampliamente con la salud pública, incluida la investigación de las ciencias sociales y del comportamiento. El término abarca investigación básica y aplicada (p. ej., un artículo, libro o capítulo de libro publicado) y desarrollo de productos (p. ej., una prueba de diagnóstico o un fármaco).

Artículo 2. Divulgación de intereses financieros. Todas las personas investigadoras que tengan proyectos con PHS deben revelar a la Institución sus intereses financieros externos, tal como se definen anteriormente, anualmente y de forma ad hoc, como se describe a continuación. El oficial designado es responsable de la distribución, recepción, procesamiento, revisión y retención de los formularios de divulgación.

- a) **Divulgación anual:** Deben revelar sus intereses financieros relevantes que estén relacionados con las responsabilidades institucionales del investigador a la institución, a través del Oficial Designado, anualmente. Los formularios que la Vicerrectoría pondrá a disposición de los usuarios en la página web respectiva deben enviarse al oficial designado antes del 01 de diciembre del año calendario anterior.
- b) **Divulgación ad hoc:** Además de la divulgación anual, determinadas situaciones requieren una divulgación *ad hoc*, subsiste el deber de revelar sus intereses financieros importantes a la institución, a través del oficial designado, dentro de los 30 días posteriores a la aplicación a los fondos del PHS.

Antes de participar en proyectos patrocinados por PHS o solicitudes para proyectos patrocinados por PHS, donde la persona investigadora tiene un interés financiero relevante, se debe presentar al oficial designado una divulgación actualizada *ad hoc* de su intereses financieros relevantes con la entidad externa. La Universidad no presentará una propuesta de investigación a menos que los Investigadores hayan presentado dichas divulgaciones *ad hoc*.

Además, todos los investigadores deben presentar al oficial designado una divulgación *ad hoc* de cualquier interés financiero significativo que adquieran



o descubran durante el transcurso del año dentro de los treinta (30) días posteriores al descubrimiento o adquisición del interés financiero relevante.

- c) **Viajes:** Las personas investigadoras también deben revelar los viajes reembolsados o patrocinados relacionados con sus responsabilidades institucionales, como se define anteriormente en la definición de interés financiero e interés financiero relevante. Dichas divulgaciones deben incluir, como mínimo, el propósito del viaje, la identidad del patrocinador/organizador, el destino, la duración y, si se conoce, el valor monetario. El oficial designado determinará si se necesita información adicional (por ejemplo, el valor monetario si aún no se ha revelado) para determinar si el viaje constituye un conflicto de intereses financieros con la investigación de la persona investigadora.

Artículo 3. Revisión y decisión del oficial designado.

Si el formulario de divulgación revela un interés financiero relevante, será revisado de inmediato por el oficial designado, o su delegado, para determinar si constituye un conflicto de intereses financieros. Si existe un conflicto de intereses financieros, el oficial designado tomará medidas para gestionar el conflicto de intereses financieros, incluida la reducción o eliminación del conflicto, según corresponda.

Para efectos de aplicación de la presente política, existirá un conflicto de intereses financieros cuando el oficial designado o su delegado determine que un interés financiero significativo podría afectar directa y significativamente el diseño, la realización o la presentación de informes de una investigación patrocinada por PHS. Si el oficial designado determina que existe un conflicto de intereses financieros que se puede gestionar, debe desarrollar e implementar un plan de gestión por escrito. El investigador afectado debe aceptar formalmente las estrategias de gestión propuestas y firmar el plan de gestión escrito antes de que avance cualquier investigación relacionada patrocinada por PHS.

El oficial designado revisará periódicamente la actividad en curso, monitoreará la realización de la actividad (incluido el uso de estudiantes y personas posdoctorales designadas), para garantizar la difusión abierta y oportuna de los resultados de la investigación y, además, supervisará el cumplimiento del plan de gestión.

Artículo 4. Deber de informar al PHS.

El oficial designado informará los conflictos de intereses financieros o el incumplimiento a la Vicerrectoría de Investigación, la cual lo elevará a PHS de acuerdo con las regulaciones de PHS. Si el financiamiento para la Investigación está



disponible a través de un adjudicatario principal de PHS, dichos informes se enviarán al adjudicatario principal antes del gasto de cualquier fondo y dentro de los 60 días de cualquier conflicto de intereses financiero identificado posteriormente, de modo que el adjudicatario principal pueda cumplir con sus obligaciones de informar al PHS.

Artículo 5. Incumplimiento de la persona investigadora. El incumplimiento de la presente política podrá dar lugar las siguientes consecuencias:

- a) **Acción disciplinaria:** El oficial designado podrá aplicar, cuando corresponda, las sanciones disciplinarias que resulten aplicables del *Régimen Disciplinario del Personal Académico*, la *Convención Colectiva de Trabajo*, el *Reglamento Interno de Trabajo* y el *Código de Trabajo*, siempre que no se atiendan las instrucciones relacionadas con un plan de gestión de conflicto de interés.

La Universidad notificará de inmediato al componente de adjudicación de PHS sobre la acción tomada o por tomar. Si el financiamiento para la investigación está disponible a través de un adjudicatario principal de PHS, dicha notificación se realizará de inmediato al adjudicatario principal para que informe a PHS.

- b) **Revisión retroactiva:** Además, si el oficial designado determina que un conflicto de intereses financieros no fue identificado o manejado de manera oportuna, incluyendo, entre otros, la falta de divulgación por parte de una persona investigadora de un Interés Financiero Relevante que se determina como un Conflicto de Intereses Financieros, o el incumplimiento de un plan de gestión para un conflicto de intereses financieros por parte de la persona investigadora, el órgano designado por el oficial designado completará una revisión retroactiva de las actividades del investigador y del proyecto de investigación patrocinado por PHS para determinar si la investigación realizada durante el período de incumplimiento estuvo sesgada en el diseño, la realización o el informe de la investigación.

La documentación de la revisión retrospectiva deberá incluir el número del proyecto, título del proyecto, investigador principal, nombre del investigador con el conflicto de intereses financieros, nombre de la entidad con la que el investigador tiene el conflicto de intereses financieros, motivo(s) de la revisión retroactiva, metodología detallada utilizada para la revisión retrospectiva, y hallazgos y conclusiones de la revisión.



El oficial designado actualizará cualquier informe presentado previamente al PHS o al principal adjudicatario del PHS en relación con la investigación, especificando las acciones que se tomarán para gestionar el conflicto de intereses financieros en el futuro. Esta revisión retroactiva se completará en la forma y dentro del plazo establecido en las regulaciones de PHS. Si se encuentra sesgo, la institución notificará de inmediato al componente de adjudicación de PHS y presentará un informe de mitigación de acuerdo con las regulaciones de PHS. El informe de mitigación identificará elementos documentados en la revisión retrospectiva, una descripción del impacto del sesgo en el proyecto de investigación y el plan de acción para eliminar o mitigar el efecto del sesgo.

Artículo 6. Capacitación.

Las personas investigadoras de la Universidad que reciban subvenciones y fondos financiados por PHS tienen el deber de completar una capacitación en línea sobre conflictos de intereses antes de participar en una investigación financiada por PHS y, al menos, cada cuatro años a partir de entonces.

También deben completar la capacitación dentro de un período de tiempo razonable, según lo determine el oficial designado, en caso de que esta Política se modifique sustancialmente de una manera que afecte los requisitos de las personas investigadoras, si esta última es nueva en la institución, o si se determina que la persona investigadora no ha cumplido con esta política o con un plan de manejo relacionado con sus actividades.

La capacitación en línea que deberán completar está disponible en la siguiente dirección: https://grants.nih.gov/grants/policy/coi/tutorial2018/story_html5.html.

Una vez finalizada la capacitación, el investigador deberá entregar, por los medios oficiales, a la Unidad de Promoción de la Investigación (UPI) de la Vicerrectoría de Investigación un certificado de aprovechamiento. Las personas investigadoras deben imprimir el certificado y conservarlo para control interno.

Artículo 7. Conservación de registros.

El oficial designado conservará todos los formularios de divulgación, planes de manejo de conflictos y documentos relacionados por un período de tres años a partir de la fecha en que se presente el informe de gastos final al PHS o al adjudicatario principal del PHS, a menos que haya algún litigio, reclamo o revisión de la gestión financiera, o si se inicia una auditoría antes de la expiración del plazo de tres años



los registros se conservarán hasta que se hayan resuelto todos los litigios, reclamos o hallazgos de auditoría relacionados con los registros y se hayan tomado las medidas finales.

Artículo 8. Confidencialidad.

Todos los formularios de divulgación, planes de manejo de conflictos e información relacionada serán confidenciales. Sin embargo, es posible que se le solicite a la Universidad que ponga dicha información a disposición del componente de adjudicación de PHS y/o HHS, a un solicitante de información sobre conflictos de intereses financieros relacionados con el financiamiento de PHS o a la entidad principal que puso los fondos a disposición de la Institución, en caso de que así se solicite o requiera. Si se solicita a la Universidad que proporcione formularios de divulgación, planes de manejo de conflictos e información relacionada a una entidad externa, se informará a la persona investigadora de esta divulgación.

Artículo 9. Acceso público de la política y de la información sobre la existencia de intereses financieros relevantes.

Conforme a lo exigido por la normativa del PHS, esta política estará disponible públicamente en el sitio web del Portal de la Investigación, al cual se puede acceder en el siguiente enlace: <http://www.vinv.ucr.ac.cr/>.

En el caso de la investigación financiada por el PHS, previa solicitud por escrito, el oficial designado pondrá a disposición pública, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación, la información referente a intereses financieros relevantes que cumplan los criterios que se indican a continuación:

- a) El interés financiero relevante fue revelado y aún lo posee el investigador;
- b) Se ha determinado que el interés financiero significativo está relacionado con la investigación financiada por PHS; y
- c) Se ha determinado que el interés financiero significativo es un conflicto de intereses financieros.

La información que se pondrá a disposición será coherente con los requisitos del reglamento PHS.